

razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Emadesa, S.A., que incluye al colectivo de sepultureros en el municipio de San Roque (Cádiz) prestan un servicio esencial para la comunidad, por cuanto que la falta de salubridad en el mencionado cementerio colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, no habiendo sido ello posible; de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19, 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1.º La situación de huelga convocada a partir de las 00,00 horas del día 3 de mayo de 2007 en la empresa Emadesa, S.A. (Empresa de Servicios Medioambientales y Desarrollo Sostenible), que presta sus servicios en el municipio de San Roque y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz

A N E X O

- Dos trabajadores, de lunes a domingo, en su horario habitual, para los 4 cementerios que se ubican en el término municipal de San Roque.

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2007, de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se designan las entidades que formarán parte, junto a las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, del Sistema de Atención al Autónomo.

El Decreto 175/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 213, de 3 de noviembre de 2006), aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

Este Plan contiene el marco normativo desde el que impulsar el trabajo autónomo en Andalucía, y recoge de manera integral, homogénea y unitaria las medidas y actuaciones que ya venían desarrollándose por el Gobierno Andaluz, incorporándose nuevas medidas que contribuyan a fomentar, potenciar y consolidar el empleo autónomo en nuestra Comunidad Autónoma.

En este contexto, dicho Plan contempla el establecimiento de un Sistema Coordinado de orientación, seguimiento, acompañamiento y evaluación de los proyectos que se ejecuten con el objetivo de ofrecer un servicio de atención al trabajo autónomo, donde primen la eficacia y la calidad del servicio que se preste, y la uniformidad en los procedimientos que se establezcan para el mismo.

En este Sistema participarán las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico (en adelante, UTDLTs), así como aquellas entidades que trabajen en materia de acompañamiento y tutorización para el trabajo autónomo colaborando con el Servicio Andaluz de Empleo.

El pasado día 30 de marzo se publica la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el mencionado Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

El artículo 3 de la Orden referenciada expresamente denomina a este Sistema Coordinado como Sistema de Atención al Autónomo de la Consejería de Empleo.

En el apartado 3 del artículo 26 de esta misma Orden se establece expresamente que la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, designará las entidades que, junto con las UTDLTs, integrarán el Sistema de Atención al Autónomo de la Consejería de Empleo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre,

R E S U E L V O

Primero. Designar las entidades que, junto con las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, integrarán el Sistema de Atención al Autónomo de la Consejería de Empleo.

A tal efecto serán entidades participantes de este Sistema las siguientes:

Confederación de Empresarios de Andalucía.
Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.
Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía.
Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
Fundación Andaluza Fondo Formación y Empleo.
Fundación Forja XXI.

Segundo. Entrada en vigor.

La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

Sevilla, 2 de abril de 2007.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de Turismo, modalidad 6 (FFI): Formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo, correspondientes al ejercicio 2007, y se efectúa requerimiento de subsanación.

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Turismo, Modalidad 6 (FFI): Formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 17 de abril de 2007 de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta, o en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución junto con la relación de los afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17 de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 2007.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución por la que se declara la inadmisión de las solicitudes presentadas por los interesados que se citan a la convocatoria de subvenciones en materia de Turismo, modalidad 6 (FFI): Formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo.

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006 por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Turismo, modalidad 6 (FFI): Formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo (BOJA núm. 239, de 3 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 17 de abril de 2007 de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha declarado la inadmisión de solicitudes de subvención presentadas por los interesados al amparo de la citada Orden reguladora, por su presentación extemporánea o por incumplimiento de las condiciones subjetivas u objetivas exigidas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, junto con la relación de los afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 2007.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2007, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se exime a los agricultores de determinados cultivos herbáceos del respeto al límite establecido en la retirada voluntaria de tierras, para la percepción del pago por superficie, en la campaña 2007/2008.

El Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre la aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, establece la normativa básica aplicable a una serie de regímenes de ayudas comunitarios. En Andalucía mediante la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 1 de febrero de 2007, se desarrolla y establece las disposiciones de aplicación de esas ayudas para la campaña 2007/2008.

Entre esos regímenes se encuentran los pagos por superficie a determinados cultivos herbáceos, establecidos en el Capítulo 10 del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre. A los agricultores solicitantes de dichos pagos se les permite el cobro de una ayuda por la retirada voluntaria de tierras, con las condiciones y los límites que se establecen en el artículo 31 del citado Real Decreto.

No obstante lo anterior, el artículo 32 del referido Real Decreto viene a establecer excepciones a los solicitantes afectados por condiciones ambientales o situaciones climáticas excepcionales. De esta forma, cuando razones derivadas de la variabilidad climática, como los excesos o carencia de precipitaciones, impidan o limiten severamente el desarrollo normal de los cultivos en una zona determinada, las Comunidades Autónomas afectadas podrán eximir del respeto a los límites establecidos en el apartado 1 del artículo 31 del mismo a las explotaciones agrarias de las regiones o zonas afectadas, comunicando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las decisiones tomadas a ese respecto.

Debido al prolongado período de sequía que está teniendo lugar en la provincia de Granada, se considera oportuno eximir a las tierras de secano de las explotaciones situadas en esa provincia del respeto al límite de retirada voluntaria establecido en el apartado 1 del artículo 31 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

En virtud de lo establecido en dicha Orden y de las facultades de ejecución y desarrollo conferidas por la Disposición final primera de la misma,

D I S P O N G O

Único. Con efectos para la campaña de 2007/2008 se exime del respeto al límite establecido en el apartado 1 del artículo 31 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, a los agricultores de determinados cultivos herbáceos cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en regiones de producción con un rendimiento en secano superior a 2 toneladas/hectárea de la provincia de Granada. En cualquier caso, la retirada voluntaria total de esas regiones no podrá superar el 50% de la superficie por la que se solicitan pagos en secano.

Sevilla, 30 de abril de 2007.- El Director General, Félix Martínez Aljama.